



RESOLUCION No.

Nº 0543

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución N°. BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el (a) señor (a) ARAQUE DUARTE ROSA BEATRIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 60253569, mediante petición radicada N°. BOLIV20230830JT20495, por medio del Módulo de Prestaciones – Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea del 30 de agosto de 2023, solicito al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Secretaria de Educación de Bolívar, el reconocimiento y pago de una PENSION DE JUBILACION, por haber laborado como docente con vinculación **Departamental Sistema General de Participación**

Que la Fiduciaria la Previsora S.A. NEGÓ el reconocimiento y pago de una PENSION DE JUBILACION LEY 91/89 de la docente ARAQUE DUARTE ROSA BEATRIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 60253569, con la siguiente observación: "Que no es procedente acceder a la solicitud presentada de Pensión de Jubilación Ley 91, en razón a la observación realizada por el FOMAG a través del aplicativo HUMANO EN LINEA, es realizado el día 19 de octubre de 2023, en la cual se transcribe lo siguiente: "(...) Usuario: t_fgallo@fiduprevisora.com.co (10/19/2023). Se realiza el estudio de la prestación siendo preciso indicar que NO se dara visto bueno a la liquidacion de acuerdo con lo siguiente:

"(...) Pensión de jubilación es un derecho vitalicio, para los docentes afiliados al fondo de prestaciones sociales del magisterio, que acredite en el cumplimiento de la edad y el tiempo de servicio continuo o discontinuo del servicio oficial, edad requerida 55 años para mujeres y 60 años para hombres.

Que una vez efectuado el análisis de los argumentos expuestos y revisada la información obrante en la base de datos institucionales, se confirma que el docente no cumple con el requisito de afiliación al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio con anterioridad al 26 de junio de 2003, condición indispensable para acceder al régimen prestacional establecido en la ley 91/89, toda vez que las fecha de posesión han sido las siguientes:

Fomag desde 21/05/2000 hasta 06/07/2015

Fomag desde 20/04/2016 hasta 07/05/2015

Fomag Desde 04/09/2019 Hasta 10/09/2019

Fomag Desde 11/09/2019 Hasta 17/09/2019

Fomag Desde 18/09/2019 Hasta 17/10/2019

Fomag Desde 18/10/2019 Hasta 16/11/2019

Fomag desde 17/11/2019 hasta 29/11/2019

Fomag desde 10/06/2020 hasta 01/03/2024 (...).

188



RESOLUCION No.

Nº 0543

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución N°. BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023.

Por lo anterior se niega la prestación solicitada toda vez que la docente no presenta continuidad para el reconocimiento de pensión de jubilación ley 91/89.

Que la Secretaria de Educación de Bolívar, en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante resolución **BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023, NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO a ARAQUE DUARTE ROSA BEATRIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 60253569.

Que mediante documento adjunto al paso de la notificación mediante humano en línea, el (a) señor (a) ARAQUE DUARTE ROSA BEATRIZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 60253569, formulo Recurso de Reposición en contra de la resolución **BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023**, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae el texto del recurso en lo siguiente:

(...) 1. Por medio del presente interpongo recurso de reposición contra la resolución notificada, puesto que yo inicie labores con el magisterio en el año 2000, por ende me cobija la pensión correspondiente a la ley 100

OBRA EN EL EXPEDIENTE:

1. *Copia de cedula del docente, declaración juramentada de no pensión, registro civil de nacimiento, certificados de no pensión colpensiones, UGPP y Fondo Territorial de Pensiones y semanas cotizadas de colpensiones (...).*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia publica, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos a dicha finalidad.

Que, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Artículo 81 de la Ley 812 de 2003, que entro en vigencia el 27 de junio de 2003, dispuso que "El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en la vigencia de la presente ley.

MEX



RESOLUCION No.

Nº 0543

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución N°. BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023.

Los docentes que se vinculen a partir en vigencia de la presente ley serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecidos en la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión que será 57 años para hombres y mujeres (...).

Que, esta dependencia en cumplimiento de sus funciones, procedió a validar su historia laboral donde se pudo evidenciar que el docente estuvo al servicio educativo en la fecha el acumulado es de 7200 días cotizados equivalentes a 1028 semanas cotizadas, donde se confirma una vez más que los documentos esgrimidos en el acto administrativo que se recurre fueron bajo directrices legales establecidas en el ART. 33 y siguientes que establecen los requisitos para reconocer la pensión.

Entidad	Novedad	Fecha Afiliación	Fecha Inicial	Fecha Corte
CUNDINAMARCA	Vinculacion	08/04/2005 12 00 00 a. m.	05/21/2000	07/06/2015
SOACHA	Vinculacion		05/23/2000	12/31/2008
SOACHA	Retiro		12/31/2008	12/31/2008
CUNDINAMARCA	Retiro	08/04/2005 12 00 00 a. m.	07/06/2015	07/06/2015
CUNDINAMARCA	Vinculacion	05/15/2016 12 00 00 a. m.	04/20/2016	05/07/2018
CUNDINAMARCA	Retiro	05/15/2016 12 00 00 a. m.	05/07/2018	05/07/2018
CUNDINAMARCA	Vinculacion	09/09/2019 12 00 00 a. m.	09/04/2019	09/10/2019
CUNDINAMARCA	Retiro	09/09/2019 12 00 00 a. m.	09/10/2019	09/10/2019
CUNDINAMARCA	Vinculacion	09/11/2019 12 00 00 a. m.	09/11/2019	09/17/2019
CUNDINAMARCA	Retiro	09/11/2019 12 00 00 a. m.	09/17/2019	09/17/2019
CUNDINAMARCA	Vinculacion	09/18/2019 12 00 00 a. m.	09/18/2019	10/17/2019
CUNDINAMARCA	Retiro	09/18/2019 12 00 00 a. m.	10/17/2019	10/17/2019
CUNDINAMARCA	Vinculacion		10/18/2019	11/16/2019
CUNDINAMARCA	Retiro		11/16/2019	11/16/2019
CUNDINAMARCA	Vinculacion	11/20/2019 12 00 00 a. m.	11/17/2019	11/29/2019
CUNDINAMARCA	Retiro	11/20/2019 12 00 00 a. m.	11/29/2019	11/29/2019
BOLIVAR	Vinculacion	07/16/2020 12 00 00 a. m.	06/10/2020	01/09/2023

Que comprobada la fecha en el cual se interpuso el Recurso de Reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, para lo cual el despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar los siguiente:

NB



RESOLUCION No.

Nº 0543

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución N°. BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023.

Que es preciso indicar que la Secretaria de Educación de Bolívar-Oficina del Fondo de Prestaciones, cuando elaboro el proyecto de acto administrativo para ser enviado a la Fiduciaria la Previsora S.A para un visto bueno, se hizo teniendo en cuenta la documentación inicialmente aportada al expediente y fue con base en esa información que se realizó el estudio de la prestación.

En mérito de lo expuesto y atendiendo las consideraciones previamente señaladas, esta Secretaría procede a negar el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023**, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación en los términos de la Ley 91, a la docente **ARAQUE DUARTE ROSA BEATRIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.253.569**, por no desvirtuarse los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron lugar a la decisión inicialmente adoptada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución **BOLIVPENRES2023-0000108 del 27 de noviembre de 2023**, por medio del cual se **NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACION LEY 91** del docente **ARAQUE DUARTE ROSA BEATRIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°. 60253569.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que con el presente acto queda agotada la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco (Bol).


CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Elaboró: katia.ballesteros@sedbolivar.gov.co
Aprobó: ypalomino@bolivar.gov.co
Revisó: vdelacruz@bolivar.gov.co

MBP